

Lamarque, Río Negro 20 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTO : El Expediente contravencional LA-00196-JP-2026 "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE [FAMILIAR_1] S/ CONTRAVENCION LEY 5.592'

CONSIDERANDO: Que el hecho descripto en la actuación policial se encuentra tipificado en el Art 40 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro Ley 5592, correspondiente a la figura AGRESIONES EN LA VIA PUBLICA que refiere Artículo 40º: Es punible con una sanción de dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) UM:

- a) Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias.
- b) Quien atemorizare a las personas, de un modo concretamente peligroso para vida, integridad personal o salud.
- c) Quien discrimina a otro, a través de cualquier medio posible, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, profesión, lugar de trabajo, o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo en sus derechos .

Que ingresado al análisis, el hecho objeto de reproche, se advierte que estaríamos ante la presencia de situaciones donde los involucrados son menores de edad, que del relato del ART 6 inc a) de la misma ley refiere - Causales de no punibilidad. No son punibles:

- a) Las personas menores de dieciocho (18) años de edad. Cuando la persona autora de la presunta infracción contare con una edad menor a la indicada precedentemente, la autoridad interviniente debe remitir los antecedentes al Juzgado con competencia en derecho de familia. Cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, la edad de punibilidad será la requerida para la obtención de la licencia de conducir.

Por ellos corresponde, declararme incompetente en estos autos y darle urgente intervención al Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán.

RESUELVO:

- 1) DECLARARME INCOMPETENTE en la presentes actuaciones por los fundamentos esgrimidos Up Supra.
- 2) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis

Beltrán, para su urgente intervención en el marco de sus competencia Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz.